

En la Ciudad de México, a SIETE de MARZO de DOS MIL DIECINUEVE.
Por recibida la demanda que formula: 1.- AGUILAR CASTILLO EDUARDO; 2.- CRISTOPHER ALIM ROJAS GOMEZ. - Constituye de CUATRO fojas útiles, CON DOS CARTAS PODER, CON ANEXOS, CINCO COPIAS SIMPLES POR AMBOS LADOS DE CEDEULA PROFESIONAL, COPIA SIMPLE DE CARTA DE PASANTE EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, mas DOS COPIAS, del escrito de demanda para correr traslado a: 1.- EYWIA CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.; 2.- TE CREEMOS, S.A. DE C.V. - SPF. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene a la parte actora señalando como APODERADO AL C. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, y demás personas señaladas en el premedio del escrito de demanda y/o en la carta poder. - Se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento ordinario. - Regístrate en el Libro de defectos u omisiones siguientes: ACLARE EL PRIMER NOMBRE DE UNO DE LOS HOY ACTORES CITADO A CONTINUACION, TODA VEZ, QUE AL RUBRO, PREMIO Y NARRATIVA DE HECHOS determino de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acuerdo; o en la audiencia de ley, los Con base en el artículo 873 segundo párrafo de la LFT, se previene a la parte actora para que subsane, en el Gobiemo con el número correspondiente.

EXP. LABORAL: 3/3/2019

AVTO DE RADICACION
UNTA ESPECIAL NUMERO DICEICOCHO
EDUARDO AGUILAR CASTILLO Y OTS.
AS. CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.



Por recibir la demanda que formula: 1.- AGUILAR CASTILLO EDUARDO.; 2.- CRISTOPHER ALIM ROJAS GOMEZ. Constante de CUATRO foljas utilles, CON DOS CARTAS PODER, CON ANEXOS, CINCO COPIAS SIMPLAS POR AMBOS LADOS DE CEDULA PROFESIONAL, COPIA SIMPLE DE CARTA DE PASANTE EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES, mas DOS COPIAS, del escrito de demanda para correr traslado a: 1.- EYWA CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.; 2.- TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SFP-. Con fundamento en lo dispuesto por el articulo 692, de la Ley Federal del Trabajo (LFT), se tiene a la parte actora señalamdo como APODERADO AL C. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, y demas personas señaladas en el proemo del escrito de demanda y/o en la carta poder. Se admite la tramite la demanda en la vía de procedimiento ordinario. Registrese en el Libro de Gobíeme con el numero correspondiente.

Con base en el articulo 873 segundio parrafo de la LFT, se previene a la parte actora para que subsane, en el efecto de tres dias habiles, constantes a la notificación de este acuerdo; o en la audiencia de ley, los demandos que no se resuelven en el plazo de 15 dias naturales, se consideran resueltos.

En la Ciudad de Mexico, a SIETE de MARZO de DOS MIL DICEINUEVE.

EXP. LABORAL: 373/2019

CONSULTORES ARUM, S.A. DE C.V.

VS.

EDUARDO AGUILAR CASTILLO Y OTS.

JUNTA ESPECIAL NUMERO DIECIOCHO

AUTO DE RADICACION



Dr. Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México.
Tel. 5134-1600

SECRETARIO JURIDICO. O. 11.10.2005. E. 03.02.2006. B. 931.6

C. SARA VILLALPANDO NUÑEZ.
C. HUMBERTO GUERRA CORREA.

REPRESENTANTE DEL TRABAJO. MISM. SE DE LA MUNICIPALIDAD, A CADA UNO DE LOS PATRONES.

MTR. RICARDO CARLOS MOLINA ALIAS.

Ciudad de México.- Doy Fe. _____

NOTIFICACIÓN PERSONALMENTE A LAS PARTES. Se informa el plazo de acuerdo en términos de los artículos 610 y 620 fracción II inciso a) de la LFT, con los integrantes que se encuentran

742, 813 de la (LFT), empalce a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el articulo 743 de la (LFT) y, en su caso, conforme al articulo 712 conforme a las partes que el domicilio de esta junta es el señalado al calcé.

SE SORPRENDERÁ ALGUNAS PERSONAS para que, además de los demás, se den cuenta de la importancia de la audiencia señañada, comprende traslado con copia del mismo y para que el término de la **fracción I**, del articulo acuerdo.

para otras instituciones y recibir documentos, pero estos no podrán comparar en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, y solo se podrá autorizar a otras personas

negativa para que sus datos sean publicados.

por escrito su consentimiento para hacer públicos sus datos personales, su juicio y el laudo que se dictie, en el entendido de que, la omisión de desahogar dicho requerimiento, se tendrá como una

Se requiere a las partes, con base en los artículos 1º y 7º segundo párrafo de la Ley de Transparencia,

de extrema y más pures para que, de conformidad con los criterios de la filosofía, se cumpla el principio de la libertad (LFT), al hacer uso de la palabra en las audiencias respetivas, lo realicen por escrito o en forma breve y concisa, con el objeto de hacer efectivas los principios del artículo 685 de la Constitución.

H) El pago de las diferencias que existen entre las cotas que cubren los demandados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que realmente debieran cubrir por todo el tiempo de prestación de servicios que laboramos a favor de los demandados, ya que nos tienen datos de alta ante dicho instituto mencionando con unos salarios inferiores al salario integrado que

G) Nullidad de Documentos.

F) Salarios devengados del periodo comprendido del 01 al 20 de enero de 2019.

E) El pago de horas extras, que los demandados se abstuvieron de cubrirle el pago a los actores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.

D) El pago de Vacaciones, Prima Vacacional a razon de los 30% que les corresponde a los actores por todo el tiempo que duro la relacion laboral, conforme el articulo 76 de la Ley Laboral.

C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a los actores por todo el tiempo que dure la relación laboral, conforme al artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo.

B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde los despidos injustificados hasta la fecha de sus reinstalaciones, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de la demandada consistente en la reinstalación de su trabajo a los actores, en los mismos términos y condiciones en que lo venían desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.

PRESTACIÓNES

que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el articulo 123 apartado "A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal del Trabajo,engo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de EYWA CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V.; TE CREMOS S.A. DE C.V. SFP y quienes tengan su domicilio ubicado en AVENIDA XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, ALCALDEA BENITO JUAREZ, C.P. 03103, CIUDAD DE MEXICO, para efecto de que sean empalazadas a juzgado para el pago y cumplimiento de las siguientes:

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de los CC. EDUARDO AGUILAR CASTILLO y CHRISTOPHER ALM ROJAS GOMEZ actores en el presente juicio, personalidad que acreditó en términos de las cartas poder que anexo al presente escrito, señalanndo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO. Con el debido respeto comparezco y expongo:

CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V. Y/O
ESTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO
22 FEB. 2019
D.F.
CDMX
Glico: financlera
Sello: financlera

58

EDUARDO AGUILAR CASTILLO Y/O

WILFRIDUSZKI CHNIEC & ASSOCIATES

Para el caso que el salario sea controvertido deberá quedar debidamente acreditado por conducto del perito auditor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del departamento de fiscalización correspondiente, mismo que deberá revisar la siguiente documentación:

con un horario de 08:00 horas a 17:30 horas de lunes a sábados, contando dentro de este horario con una hora para tomar alimentos dentro de la fuente de trabajo, teniendo como día de descanso los días dominicos de cada semana.

ACTOR	FECHA DE INGRESO	CATEGORIA	SAL. DIARIO
1.- EDUARDO AGUILAR	10-AGOSTO-2016	ESPECIALISTA	\$ 380.00
CASTILLO		DE CREDITO	
2.- CHRISTOPHER ALIM	11-JUNIO-2016	ESPECIALISTA DE	\$ 593.00
ROJAS GOMEZ		BANCA COMUNAL	

HEC-HOS

FUNDAMOS LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO.

k) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDEA DEL LAUDO y hasta que se dé cabal cumplimiento al mismo sobre el importe de quinientos meses de salario a razón del 2% mensual, que deberá ser capitalizables al momento del pago.

j.) La entrega de las aportaciones al AFORÉ antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, así como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que los demandados debieron cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por nuesta parte, por lo que desde ese momento se solicita la exhibición de las deudas constanciadas de aportación y para el caso de cumplimiento nos reservamos el derecho hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condonar a la demandada al pago cumplimiento de la misma desde la fecha de ingreso y hasta aquella en que se de total cumplimiento al laudo que esta autoridad dictó, a razón del salario diario integrando que se precisa en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las deudas constanciadas de aportación.

1) La entrega de las constancias de las aportaciones hechas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que los demandados debieron entregar a dicho Instituto con el salario integrado real de los actores, (INFONAVIT) a razón del 5% sobre el total de los salarios diarios integrados y de las prestaciones devengadas durante el tiempo de prestación de servicios la falla de constancias hará presumir la falta de pago de dichas aportaciones por parte de quienes la falla de constancias hará presumir la falta de pago de las aportaciones de servicios, pases la falla de constancias hará presumir la falta de pago de las aportaciones de servicios, pues las aportaciones ante el INFONAVIT por el tiempo que dure el procedimiento hasta la fecha aquella en que se dé total cumplimiento al laudo correspondiente, debiendo exhibir las correspondientes constancias de aportación.

realmente devengaban de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Solictando se expidan copias certificadas de la constatación a la demanda que realligen los demandados a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que llegar a revestir en carácter de delictoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cotas respectivas ante el IMS, evadiendo así el pago de las cotas sobre patrónales en forma adecuada. Así mismo solicitamos que los demandados en su caso sean condonados a exhibir los comprobantes de pago de cuotas ante el IMSS en donde aparezca el pago de aportaciones a nuestro favor con los salarios integrados que más adelante se precisán.

2.- Como se desprendende del hecho que antecede, mis representados laboraron una hora y media extra diaria comprendida entre las 16:01 y las 17:30 horas de lunes a sábados de cada semana durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, los cuales pesan multiples requerimientos realizados de nuestra parte hasta nos fueron pagados por lo que se les reclama su pago por esta vía, desde las fechas de ingreso al trabajo y hasta el día en que se llevaron a cabo los despachos injustificados que dijeron motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 10 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que suscribió al momento de nuestra contratación, durante todo el tiempo que no nos fueron cubiertos con motivo del injustificable despido de los viernes que dura el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no nos fueron cubiertos con motivo del injustificable despido de los viernes objeto.

4.- Durante todo el tiempo que los actores prestaron sus servicios siempre lo realizaron de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fueron despedidos injustificadamente.

5.- Es el caso que con fecha 21 de enero del año dos mil diecinueve, y siendo aproximadamente las 08:00 horas cuando los actores se disponían a entrar a la función de trabajo (precisamente en alcaldía Benito Juárez), ubicada en Avenida Xola número 324, Colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03103, Ciudad de México, fueron interceptados por el señor Juan Carlos Basurto Velázquez, quien les manifestó lo siguiente: "Senores Eduardo Aguirre y Christopher Alm Rojas están despedidos ya no los necesitamos retirene", hecho que fue presenciado por diversas personas que en esos momentos se encontraban presentes en dicho lugar.

6.- Se reclama por esta vía el pago de los salarios devengados y no cubiertos correspondientes al periodo comprendido del 01 al 20 de enero de 2019, toda vez que no fueron cubiertos por los demandados.

7.- Por esta vía se reclama la nullidad de documentos que a los hoy actores se les exigió firmar por parte de los demandados cuando fueron contratados para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato de trabajo individual de los actores, siendo éste el original en poder de la parte demandada y constante de la contratación de los ahora actores, haciéndose suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo que contiene las condiciones de trabajo aquél narradas fueron pactadas en el

ingresos y egresos, nominales y recibos de pago, polizas de cheques y demás documentación que acostumbran llevar los demandados.

MHC

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO

Ciudad de México A, 13 de febrero del 2019

PROTESTO LO NECESARIO

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laude condonatoria.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda corriendo el trámite con las copias simples que exhibo al demandado para que sean notificadas y emplazados a juicio en el domicilio indicado.

PRIMERO.—Teneime por presentado dentro del término del presente escrito, reconocerme la personalidad con que me ostento en el promedio del presente escrito.

POR LO ANTES EXPUESTO, AUSTEDES C. MIEMBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

regulación el procedimiento los artículos 603; 606, 609, 690, 692, 712, 8/1, 8/6, 8/9, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

de la ley federal del trabajo.

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123

DE RECHO

9.- Se recorda a la inscripción reseñada ante el I.M.S., INFONAVIT Y AFORO así como el pago de las cuotas sobre patrimonial omitidas por la parte demandada a favor de los actores durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capitulo de prestaciones, mismas que se solicita se tengan como insercas a la letra en obvio de repeticiones innutiles.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se trata de un desplido a todas lúces enjuisticado, sin que hayan mediado aviso escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurre a la presente vía y resultan procedentes las acciones intentadas y las prestaciones reclamadas a número de más representados.

beneficiosa para la patronal, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos exhibidos.

H) El pago de las diferencias que existen entre las cotizas que cubren los demandados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y las que demandados con nosotros salarios inferiores al salario integral que alta ante dicho instituto mencionado con nosotros salarios inferiores al salario integral que prestacion de servicios que laboramos a favor de los demandados, ya que nos tenemos datos de

G) Nullidad de Documentos.

F) Salarios devengados del periodo comprendido del 01 al 20 de enero de 2019.

E) El pago de horas extras, que los demandados se abstuvieron de cubrir el pago a los actores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 61 de la Ley Federal del Trabajo.

D) El pago de Vacaciones, Primavacaional a razón de los 30% que les corresponde a los actores por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 76 de la Ley Laboral.

C) El pago de Aguinaldo que le corresponde a los actores por todo el tiempo que duro la relación laboral, conforme el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

B) El pago de los salarios caídos, más los incrementos salariales desde los despidos injustificados hasta la fecha de sus reinstalaciones, conforme el artículo 50 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

A) El cumplimiento del contrato individual de trabajo por parte de la demandada consistente en la reinstalación de su trabajo a los actores, en los mismos términos y condiciones en que lo venían desempeñando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "A" Constitucional.

PREREGISTRO

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado

"A" de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, y relativos de la Ley Federal de Trabajo,engo a nombre de mi representado a entablar formal demanda en contra de EYWA CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V., TE CREEMOS S.A. DE C.V. SFP y quienes tinen su domicilio ubicado en AVENIDA XOLA NUMERO 324, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03103, CIUDAD DE MEXICO, para efecto de que sean empleadas a juicio para el pago y cumplimiento de las siguientes:

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO, en mi carácter de apoderado legal de los CC. EDUARDO AGUILAR CASTILLO Y CHRISTOPHER ALM ROJAS GOMEZ actores en el presente juicio, personalidad que acredito en términos de las cartas poder que anexo al presente escrito, señalandolo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en DOCTOR NAVARRO NUMERO 60, MODULO 5, INTERIOR 204, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO. Con el debido respeto comparézco y expongo:

CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MEXICO.

CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V. Y/O Giro: financiera
RODRIGO EDWIN GORTES DEL NIÑO OFICIALIA DE PARTES
22 FEB. 2019

VS

EDUARDO AGUILAR CASTILLO Y/O

DR. NAVARRO No. 60, MOD. 5, DEPTO. 204, COLONIA DOCTORES, ALC. CUAUHTEMOC, CDMX TEL. 25-84-15-19, 6724-3111, 6711-3553, canseco.juridico@hotmail.com

HERNANDEZ CANSECO & ASOCIADOS

Para el caso que el salario sea controvertido deberá quedar debidamente acreditado por conducto fiscalización correspondiente, mismo que deberá revisar la siguiente documentación: libros de del perito auditor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del departamento de

de descanso los días domingos de cada semana.
este horario con una hora para tomar almuerzos dentro de la fuent de trabajo, teniendo como día con un horario de 08:00 horas a 17:30 horas de labores de lunes a sábados, contando dentro de

ACTOR	FECHA DE INGRESO	CATEGORIA	SAL. DIARIO
1.- EDUARDO AGUILAR	10-AGOSTO-2016	ESPECIALISTA	\$ 380.00
CASTILLO	10-AGOSTO-2016	DE CRÉDITO	
2.- CHRISTOPHER ALM	11-JUNIO-2016	ESPECIALISTA DE	\$ 593.00
ROJAS GOMEZ		BANCA COMUNAL	

1.- Los actores ingresaron a prestar sus servicios para las demandadas en las fechas,

HECHOS

HECHO Y DE DERECHO.

FUNDAMOS LA PRESENTE DEMANDA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE

k) EL PAGO DE INTERESES POR LA EJECUCIÓN TARDIA DEL LAUDO y hasta que se de cumplimiento al Laudo que esta autoridad dictó, a razón del salario diario integral que se perciba mensual, que deberá ser capitalizables al momento del pago.

asi como las constancias de que institución bancaria maneja dichos fondos, ya que los demandados deberán cubrir dichos fondos a razón del 2% del salario y prestaciones percibidos por nuestra parte, por lo que desde este momento se solicita la exhibición de las debidas constancias de aportación y para el caso de cumplimiento nos reservamos el derecho para hacer valer la omisión correspondiente ante la CONSAR. Debiendo condonar a la demandada al pago en el presente escrito, debiendo exhibir para tal efecto las debidas constancias de aportación.

l) La entrega de las aportaciones al AFOR, antes denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, de la Vivienda para los Trabajadores, que los demandados debieron entregar a dicho Fondo Nacional de Salarios integrados que más adelante se precisará. exhibir las correspondientes constancias de aportación.

Según Social. Solicitando se expedan copias certificadas de la constancia a la demanda que realmente devengaban de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 67 y siguientes de la Ley de Seguro Social. Realmente devengadas a esta prestación, para los efectos de denunciar hechos que pliegan los demandados a esta prestación, para lo cual se establece el artículo 305 de dicha Ley, que legar a revestir en carácter de delictoso, tal como establece el artículo 305 de dicha Ley, que equipara el delito de defraudación fiscal al hecho relativo de no pagar las cuotas respectivas ante el IMS, evadiendo así el pago de las cuotas sobre patronales en forma adeudada. Así mismo solicitará que los demandados en su caso sean condonados a exhibir los compromisos de pagos de cuotas ante el IMS en donde aparezca el pago de aportaciones a nuestro favor con los salarios integrados que más adelante se precisarán.

Haciendo la aclaración que las condiciones de trabajo aquí narradas fueron pactadas en el momento de la contratación de los otros actores, habiendo suscrito para tal efecto el respectivo contrato individual de trabajo, habiendo quedado el original en poder de la parte demandada y sin que se le haya entregado la copia correspondiente, insistiendo en que dicho contrato de trabajo firmado contenía diversos espacios en blanco y que posee al requerimiento efectuado por parte de los actores no fueron llenados al momento de la firma del mismo, por lo que se presume

virtud, de que no se realizaron en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Laboral.

Consecuencia de lo anterior se reclama la nulidad de los documentos antes citados en su totalidad. Los hechos y que serán ofrecida como testigo singular en el momento de trabajo en blanco. Situación que fue presentada por una persona que se encontraba presente al trabajo documentos que exigieron a la parte actora firmar a su ingreso, junto con su contrato de trabajo en blanco, seguramente la elaboración de dicha firma es inclusiva en la misma época, pues con que se elaboró el contrato individual de trabajo es inclusiva la firma que aparecía si acaso es de los otros, seguramente la elaboración de dicha firma es inclusiva la firma que aparecía si acaso es de los actores, la tipografía distinta al del texto impreso o firmada por una persona los espacios en blanco con reclamándose desde este momento su nulidad, pues estarán llenados los espacios en blanco con trámites sus firmas que aparecen en los documentos. Por tal razón carece de validez, específicamente, este no contiene la libre voluntad de los actores, ni expresión en su contenido, si acaso ser llenados por lo que evidencian que si la demandada exhibe algun documento para laboral y los hojas finiquito o liquidación de trabajo, los hojas de terminación de la relación pre-impresos con leyendas de renuncias de trabajo, los hojas de macthote y/o formatos consistente en los demás cuandos fueron contratados como requisito para sus ingresos por parte de los demandados cuando fueron contratados que a los hoy actores se les exigió firmar 7.- Por esta vía se reclama la nulidad de documentos que a los hoy actores se les exigió firmar

6.- Se reclama por esta vía el pago de los salarios devengados y no cubiertos correspondientes al periodo comprendido del 01 al 20 de enero de 2019, toda vez que no fueron cubiertos por los demandados.

5.- Es el caso que con fecha 21 de enero del año dos mil diecinueve, y siendo aproximadamente las 08:00 horas cuando los actores se disponían a entrar a la fábrica de trabajo (precisamente en la entrada y salida), ubicada en AVENIDA XOLA NUMERO. 324, COLONIA DEL VALLE, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03103, CIUDAD DE MEXICO, fueron interceptados por el señor JUAN CARLOS BASURTO VELAZQUEZ quien les manifestó lo siguiente: "SENORES EDUARDO AGUILAR Y CHRISTOPHER ALM ROJAS ESTAN DESPEDIDOS YA NO LOS NECESITAMOS RETRIBUEN", hecho que fue presentado por diversas personas que en esos momentos se encontraban presentes en dicho lugar.

4.- Durante todo el tiempo que los actores prestaron sus servicios siempre lo realizaron de manera honrada, responsable y eficiente, hasta la fecha en que fueron despedidos injustificadamente.

3.- De igual forma, reclamo el pago de vacaciones a razón de 10 días al año, prima vacacional a razón del 30%, y aguinaldo a razón de 15 días anuales, ya que así se pactó en el contrato individual de trabajo que se suscribió al momento de nuestra contratación, durante todo el tiempo que dure el juicio, así como los generados por todo el tiempo de prestación de servicios en virtud de que no nos fueron cubiertos con motivo del injustificable despido de los titulares.

2.- Como se desprende del hecho que antecede, mis representados trabajaron una hora y media extra diaria comprendida entre las 16:01 y las 17:30 horas de lunes a sábados de cada semana durante todo el tiempo de relación de trabajo, los cuales pesan a los múltiples requerimientos realizados de nuestra parte nunca nos fueron pagados por lo que se les reclama su pago por esta vía, desde las fechas de ingreso al trabajo y hasta el día en que se llevaron a cabo los despachos injustificables que dieron motivo al presente conflicto, no obstante, haberle requerido el pago de las mismas en diversas ocasiones.

ingresos y egresos, nómadas y recibos de pago, pollazos de cheques y demás documentación que acostumbran llevar los demandados.

el mismo se llenara con posterioridad a la presentación de la presente demanda de forma beneficiosa para la patrón, y por consiguiente no coincidirán la temporalidad de los escritos injurificada, sin que haya sido avisado escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurriría a la presente vía y resultaría procedentes las acciones intentadas y las presentaciones reclamadas a nombre de mis representados.

8.- Como de los anteriores hechos se desprende que se tratará de un desplido a todos lunes injurificado, sin que haya sido avisado escrito ni mucho menos causas para el mismo, por lo que se recurriría a la presente vía y resultaría procedentes las acciones intentadas y las presentaciones reclamadas a nombre de mis representados.

9.- Se reclama, la inscripción retroactiva ante el H.M.S., INFONAVIT Y AFORÉ así como el pago de las cuotas obrero patronal omitidas por la parte demandada a favor de los actores durante todo el tiempo de duración de la relación de trabajo, en virtud de que incumplieron con sus obligaciones al respecto, en los términos establecidos en el capítulo de prestaciones, mismos que se solicita se tengan como insercas a la letra en obvio de repeticiones innutiles.

En cuanto hace al fondo son aplicables la fracción XXVI del apartado A del artículo 123 constitucional y los artículos 1, 2, 8, 20, 48, 67, 68, 76, 80, 87, 162 y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás PRIMEROS. Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconozco me la SEGUNDO. Darle entrada a la demanda comprendida traslado con las copias simples que exhibo CIUDAD DE MÉXICO A, 13 DE FEBRERO DEL 2019

LIC. JORGE ARMANDO HERNANDEZ CANSECO

PROTESTO LO NECESARIO

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laude condonatorio.

SEGUNDO.- Darle entrada a la demanda comprendida traslado con las copias simples que exhibo PERSONALIDAD CON QUE ME ESTENTO EN EL PROCESO DEL PRESENTE ESCRITO.

PRIMEROS. Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconozco me la POR LOS ANTES EXPUESTO, AUSTEDES C. MIERBROS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAN:

Regulan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás relativos y aplicables de la ley federal del trabajo.

Regralan el procedimiento los artículos 685, 686, 687, 689, 690, 692, 712, 871, 876, 879, y demás RELATIVOS Y APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

PRIMEROS. Tenerme por presentado dentro del término del presente escrito, reconozco me la SEGUNDO. Darle entrada a la demanda comprendida traslado con las copias simples que exhibo PERSONALIDAD CON QUE ME ESTENTO EN EL PROCESO DEL PRESENTE ESCRITO.

TERCERO.- Substanciar el procedimiento y en su oportunidad dictar laude condonatorio.

D E R E C H O